Notaria 32

Dra. Gabriela Cadena Loza

D.O.-

Copia: PRIMERA

De: PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER DE LA COMPAÑÍA GREELEY AND HANSEN LLC EN ESTADOS UNIDOS, CON SU RESPECTIVA CERTIFICACIÓN NOTARIAL Y APOSTILLA, JUNTO CON LA TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO.

Otorgado Por:

A Favor De:

El: 08 DE FEBRERO DE 2017

Parroquia:

Cuantia: INDETERMINADA

QUITO, A 08 DE FEBRERO DE 2017

D.O.-
PRIMERA

PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER DE LA COMPAÑÍA GREELEY AND HANSEN LLC EN ESTADOS UNIDOS, CON SU RESPECTIVA CERTIFICACIÓN NOTARIAL Y APOSTILLA, JUNTO CON LA TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO.

08 DE FEBRERO DE 2017

INDETERMINADA

QUITO, A 08 DE FEBRERO DE 2017

Factura: 002-001-000021413

20171701032P00326

PROTOCOLIZACIÓN 20171701032P00326

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 8 DE FEBRERO DEL 2017, (13:44)

OTORGA: NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: PODER DE LA COMPAÑÍA GREELEY AND HANSEN LLC EN ESTADOS UNIDOS, CON SU RESPECTIVA CERTIFICACIÓN NOTARIAL Y APOSTILLA, JUNTO CON LA TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 12

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LASSO PEREZ ADRIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1712217114

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AP: 0989-DP17-2017-MP

Notaria 32

Bustamante & Bustamante

LAW FIRM

SEÑORA NOTARIA:

ADRIANA LASSO PÉREZ, abogada en libre ejercicio profesional, ante usted comparezco y solicito:

En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar y protocolizar el poder de la compañía Greeley and Hansen LLC en Estados Unidos, con su respectiva certificación notarial y apostilla, junto con la traducción al idioma castellano.

Agradeceré conferirme cuatro copias del documento con devolución del original.

Por mis propios derechos.

Abg. Adriana Lasso Pérez
Matrícula No. 17- 2015- 1984 Foro de abogados

TRADUCCIÓN

Yo, María Verónica González Osorio, conocedora del idioma inglés, conforme lo faculta el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, procedo a traducir al idioma Español en 5 (cinco) fojas útiles, el *documento que contiene la Apostilla del poder emitido por* **Greeley and Hansen LLC.**

María Verónica González Osorio
C.I. 1802944858

Factura: 002-001-000021241

20171701032D00305

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20171701032D00305

Ante mí, NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL de la NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA EN RAZÓN DE LA ACCIÓN DE PERSONAL 0989-DP17-2017-MP, comparece(n) MARIA VERONICA GONZALEZ OSORIO portador(a) de CÉDULA 1802944858 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. QUITO, a 7 DE FEBRERO DEL 2017, (11:36).

MARIA VERONICA GONZALEZ OSORIO
CÉDULA: 1802944858

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AP: 0989-DP17-2017-MP

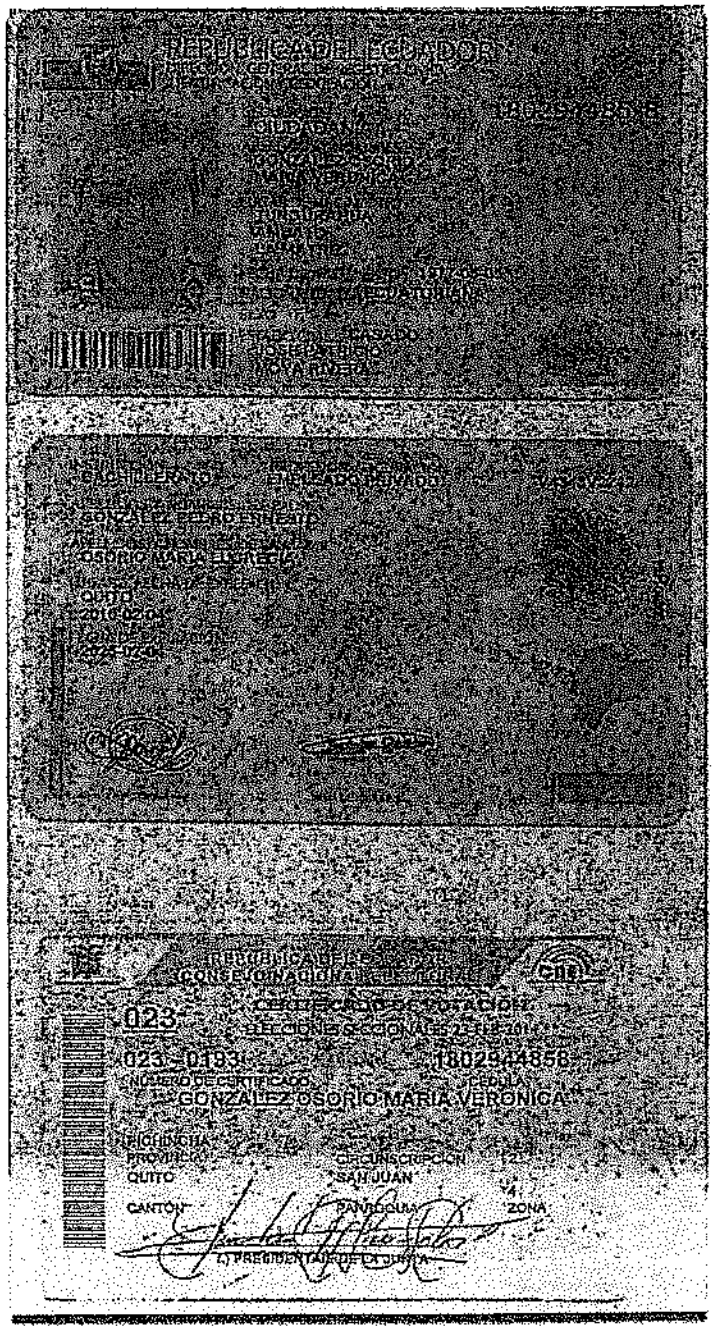

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANÍA

CASADO

BACHILLERATO

EMPLEADO PRIVADO

GONZALEZ PEDRO ERNESTO

OSORIO MARIA ELENA

QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-11-2014

023

023 - 0193

1802904856

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GONZALEZ OSORIO MARIA VERONICA

PICHINCHA

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

QUITO

SAN JUAN

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA Nº 2017-[illegible]

FACTURA Nº [illegible]

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo [illegible] de la Ley Notarial, doy fe y certifico que la presente es fotocopia del documento que exhibido en original el interesado y que cotejada de [illegible] es idéntica. Quito, [illegible]

DRA. TAMARA CAMPUZANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Suplente

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Notaría 32

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1802944858

Nombres del ciudadano: GONZALEZ OSORIO MARIA VERONICA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 5 DE MAYO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MOYA RIVERA JOSE PATRICIO

Fecha de Matrimonio: 13 DE NOVIEMBRE DE 1997

Nombres del padre: GONZALEZ PEDRO ERNESTO

Nombres de la madre: OSORIO MARIA LUCRECIA

Fecha de expedición: 4 DE FEBRERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 7 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 176-007-11605

Ing. Jorge Troya Fuertes

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.07 17:32:48 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

PODER

En el Condado de Cook, Estados Unidos de América, a los **30** días del mes de enero de 2017, ante «sic» Darlene Henderson, Notaria Pública debidamente facultada y autorizada para actuar como tal en este Condado, con oficinas ubicadas en 100 S Wacker DR STE 1400 Chicago, IL 60606, Estados Unidos de América, compareció ante mí en persona Andrew W. Richardson, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su calidad de Director General de **GREELEY AND HANSEN LLC**, una compañía debidamente organizada de conformidad con las leyes del Estado de **Illinois**, de los Estados Unidos de América, con domicilio principal en Chicago Illinois, Estados Unidos de América (la "Mandante").

Con base en los documentos que Andrew W. Richardson me ha proporcionado como prueba de su capacidad, declara que es el Director General de Greeley and Hansen LLC, una compañía de responsabilidad limitada de Illinois, y que, como Director General tiene la autoridad legal suficiente para otorgar un poder en nombre de La Mandante al tenor de lo siguiente:

La Mandante por medio del presente incondicionalmente otorga y nombra a **José María Bustamante y Diego Ponce Pérez**, como los mandatarios auténticos y legales de la Mandante (en adelante los **"Mandatarios"**), para los propósitos aquí especificados, y autoriza a los Mandatarios, de modo que a nombre y en representación de la Mandante, en su nombre o de otra manera, de forma conjunta o individual puedan firmar, y hacer, y ejecutar, y entregar cualquiera y todos los siguientes poderes, acuerdos, instrumentos y documentos con relación a la constitución de una Compañía en la República del Ecuador:

1. Comparecer en juicio como actor, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana. Dentro de juicio, podrá comparecer por medio de Procurador Judicial.

2. Para el mejor cumplimiento y ejecución de los asuntos y facultades arriba mencionadas, el Mandatario «sic» tiene total facultad y autoridad para delegar, sustituir y/o nombrar en su lugar a uno o más abogados que consideren calificados para ejercer como Mandatario o Mandatarios de la Mandante cualesquiera y todas las facultades y autoridades aquí conferidas y revocar cualquier delegación o nombramiento periódicamente.

3. La Mandante acuerda que, excepto en los casos de mala conducta, culpa grave o *descuido intencional de sus obligaciones o en el caso de exceso de las facultades* conferidas en el presente poder:

   (i) El Mandatario no será personalmente responsable de las obligaciones de la Mandante, conforme lo dispone el Art. 6 de la Ley de Compañías.

   (ii) Mantiene indemne y libre de toda responsabilidad periódicamente y en todo momento a cualquier Mandatario contra todos los costos, reclamos, gastos y responsabilidades de cualquier naturaleza incurridos por dicho Mandatario en relación con el desempeño de este instrumento;

(iii)Por medio del presente libera y por siempre exonera al Mandatario de cualquiera y toda manera de acción o acciones, causa o causas de acción en derecho o en equidad, juicios, deudas, privilegios, responsabilidades, reclamos, demandas, daños, perjuicios, costos o gastos, de cualquiera naturaleza, conocida o desconocida, fija o contingente, imprevista, insospechada o latente (de aquí en adelante llamados "Reclamos"), que la Mandante o terceros hayan o puedan en el futuro presentar o intentar en contra del Mandatario «sic» por razón del cumplimiento de este Poder. La Mandante además entiende y acuerda que ni el pago de dinero ni la ejecución de este Poder constituirán o será interpretado como una admisión de cualquier responsabilidad por parte del Mandatario «sic».

ESTADO DE ILLINOIS
SECRETARÍA DE ESTADO

PAÍS DE DESTINO: ECUADOR

APOSTILLA

Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961

1. País: Estados Unidos de América

Este documento público

2. ha sido firmado por DAVID ORR

3. quien actúa en calidad de FUNCIONARIO DEL CONDADO, CONDADO DE COOK

4. está revestido del sello/timbre del ESTADO DE ILLINOIS

Certificado

5. Chicago, Illinois

6. ENERO 30 DE 2017

7. por el Secretario de Estado, Estado de Illinois

8. No. C17MK10603

9. Sello/Timbre

10. Firma

(Firma ilegible)

JESSE WHITE
SECRETARIO DE ESTADO
ESTADO DE ILLINOIS

(* SELLO DEL ESTADO DE ILLINOIS * AGO. 26, 1818)

Esta Apostilla únicamente certifica la firma y el sello o timbre que contiene. No certifica el contenido del documento por el cual fue emitido

ESTA APOSTILLA NO ES VÁLIDA DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Impreso en papel reciclado. Impreso por autoridad del Estado de Illinois. Octubre de 2016 – 10M | 168.3

ESTADO DE ILLINOIS)
) SS (sello)
CONDADO DE COOK)

CERTIFICADO DE AUTORIDAD

Yo, DAVID ORR, Funcionario del Condado del Condado de Cook en el Estado de Illinois, certifico que

SPENCER, SHENELLA F

la persona nombrada en el sello y firma del documento adjunto, es un Notario Público para el Estado de Illinois y fue autorizado para actuar como tal en el momento de la protocolización del documento.

Para verificar este Certificado de Autoridad para un Acto Notarial, he colocado mi firma y estampado el sello de la oficina este 30mo. día de enero de 2017

(firma ilegible)

Funcionario del Condado de Cook, Estado de Illinois

(firma ilegible)
(sello)

Suplente

(iv) Ratifica y confirma cualquier acto que el Mandatario «sic» haga o cause en o por virtud de las atribuciones conferidas por este Poder;

(v) Ninguna persona que realice o haga cualquier pago o acto, de buena fe, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Poder será responsable con respecto al pago o acto por razón de que antes del pago o acto la Mandante haya estado en insolvencia o haya revocado este Poder si el hecho de tal insolvencia o revocación no fueran al momento del pago o acto conocidos por la persona que realice o haga el mismo.

La Mandante por medio del presente ratifica que todo lo que el Mandatario «sic» haga legítimamente, haya hecho o motive a hacerlo por virtud de este Poder o pueda haberlo hecho legítimamente antes de la fecha de este Poder para los propósitos aquí contemplados.

EN FE DE LO CUAL, este otorgamiento de poder ha sido debidamente suscrito en la fecha mencionada al inicio.

Por **GREELEY AND HANSEN LLC**

(firma ilegible)

Andrew W. Richardson

Suscrito y juramentado ante mí, este enero 30 de 2017.

(firma ilegible)

Shenella F. Spencer
Notario Público

SELLO OFICIAL SHENELLA SPENCER (sello) NOTARIO PÚBLICO, ESTADO DE ILLINOIS Mi Comisión Expira el 11/14/2018	SELLO OFICIAL SHENELLA SPENCER (sello) NOTARIO PÚBLICO, ESTADO DE ILLINOIS Mi Comisión Expira el 11/14/2018

Notaría 32

ESPACIO

EN

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUI

DILIGENCIA Nº 2017-17-01-32-D [illegible]

FACTURA Nº [illegible]

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que la presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que consta de [illegible] foja (s) útil (es). Quito, [illegible]

DRA. TAMARA CAMPUZANO
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
Notaria Suplente

POWER OF ATTORNEY	PODER
In the County of Cook, United States of America, on the 30th day of the month of January, 2017, before Darlene Henderson, Notary Public duly qualified and authorized to act as such in this County, with offices located at 100 S Wacker DR STE 1400 Chicago, IL 60606, United States of America, personally appeared before me Andrew W. Richardson, citizen of United States of America, in his capacity as Chief Executive Officer of *GREELEY AND HANSEN LLC*, a company duly organized under the laws of the State of Illinois, of the United States of America with its principal place of business at Chicago Illinois, United States of America ("Principal").	En el Condado de Cook, Estados Unidos de América, a los **30th** días del mes de enero de 2017, ante mí, Darlene Henderson, Notaria Publica debidamente facultada y autorizada para actuar como tal en este Estado, con oficinas ubicadas en 100 S Wacker DR STE 1400 Chicago, IL 60606, Estados Unidos de América, compareció ante mí en persona Andrew W. Richardson, ciudadano de los Estados Unidos de América, *en su calidad de Director General de* **GREELEY AND HANSEN LLC**, una compañía debidamente organizada de conformidad con las leyes del Estado de **Illinoise**, de los Estados Unidos de América, con domicilio principal en Chicago Illinois, Estados Unidos de América (la "Mandante").
Based on the documents that Andrew W. Richardson has provided to me as proof of his capacity, he has stated on oath that he is the Chief Executive Officer of Greeley and Hansen LLC, an Illinois Limited Liability Company, and that as Chief Executive Officer he has sufficient legal authority to grant a Power of Attorney on behalf of Principal pursuant to the following:	Con base en los documentos que Andrew W. Richardson me ha proporcionado como prueba de su capacidad, declara que es el Director General de Greeley and Hansen LLC, una compañía de responsabilidad limitada en Illinois, y que, como Director General tiene la autoridad legal suficiente para otorgar un poder en nombre de La Mandante al tenor de lo siguiente:
Principal hereby unconditionally grants and appoints **José María Bustamante and Diego Ponce Pérez**, as its true and lawful attorneys-in-fact of Principal (hereinafter the "**Attorneys**"), for the purposes specified herein, and authorizes the Attorneys, so that on behalf and in representation of Principal, in its name or otherwise, jointly or separately they may sign, and make, and execute, and deliver any and all the following powers, agreements, instruments and documents related to the incorporation of a Company in the Republic of Ecuador:	La Mandante por medio de la presente incondicionalmente otorga y nombra al señor **José María Bustamante and Diego Ponce Pérez**, como los mandatarios auténticos y legales de la Mandante (en adelante el "**Mandatarios**"), para los propósitos aquí especificados, y autoriza a los Mandatarios, de modo que a nombre y en representación de la Mandante, en su nombre o de otra manera, de forma conjunta o individual puedan firmar, y hacer, y ejecutar, y entregar cualquiera y todos los siguientes poderes, acuerdos, instrumentos y documentos con relación a la constitución de una Compañía en la República del Ecuador:
1. To file legal actions, accept service and comply with the corresponding obligations pursuant to Art. 6 of the Ecuadorian Corporations Act. In a law suit it may appoint an attorney at law.	1. Comparecer en juicio como actor, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana. Dentro de juicio, podrá comparecer por medio de Procurador Judicial.
2. For the better doing performing and executing of the matters and things aforesaid, the Attorney has full power and authority to delegate, substitute and/or appoint in its place one or more attorney or	2. Para el mejor cumplimiento y ejecución de los asuntos y facultades arriba mencionadas, los Mandatarios tiene total facultad y autoridad para delegar, sustituir y/o nombrar en su lugar a uno

attorneys that they consider qualified to exercise as Attorney or attorneys of the Principal any or all of the powers and authorities hereby conferred and to revoke any such delegation or appointment from time to time;	o más abogados que consideren calificados, para ejercer a nombre de la mandante como Mandatario o Mandatarios de la Mandante cualesquiera y todas las facultades y autoridades aquí conferidas y revocar cualquier delegación o nombramiento periódicamente.
3. Principal agrees that unless there is misconduct, gross negligent, willful disregard of duties, or exceeding the capacities hereto granted:	3. La Mandante acuerda que, excepto en los casos de mala conducta, culpa grave o descuido intencional de sus obligaciones o en el caso de exceso de las facultades conferidas en el presente poder:
(i) The Mandatary shall not be liable for the obligations of Principal, pursuant to Art. 6 of the Corporations Act.	(i) El MANDANTARIO no será personalmente responsable de las obligaciones de la Mandante, conforme lo dispone el Art. 6 de la Ley de Compañías Ecuatoriana.
(ii) it indemnifies and undertakes from time to time and at all times to indemnify any Attorney against all costs, claims, expenses and liabilities however incurred by any such Attorney in connection herewith;	(ii) Mantiene indemne y libre de toda responsabilidad periódicamente y en todo momento a los Mandatarios contra todos los costos, reclamos, gastos y responsabilidades de cualquier naturaleza incurridos por dicho Mandatario en relación con el desempeño de este instrumento;
(iii) does hereby release and forever discharge the Attorney, from any and all manner of action or actions, cause or causes of action in law or in equity, suits, debts, liens, liabilities, claims, demands, damages, losses, costs or expenses, of any nature whatsoever, known or unknown, fixed or contingent, unforeseen, unsuspected, or latent (hereinafter called "Claims"), which Principal or third parties allegedly have or may hereafter assert against The Attorney by reason of the performance of this Power of Attorney. Principal further understands and agrees that neither the payment of money nor the execution of this Power of Attorney shall constitute or be construed as an admission of any liability whatsoever by the Attorney.	(iii) Por medio de la presente libera y por siempre exonera de cualquiera y toda manera de acción o acciones, causa o causas de acción en derecho o en equidad, juicios, deudas, privilegios, responsabilidades, reclamos, demandas, daños, perjuicios, costos o gastos, de cualquiera naturaleza, conocida o desconocida, fija o contingente, imprevista, insospechada o latente (de aquí en adelante llamados "Reclamos"), que la Mandante o terceras partes hayan o puedan en el futuro presentar o intentar en contra de los Mandatarios por razón del cumplimiento de este Poder. La Mandante además entiende y acuerda que ni el pago de dinero ni la ejecución de este Poder constituirán o será interpretado como una admisión de cualquier responsabilidad por parte de los Mandatarios.

STATE OF ILLINOIS

SECRETARY OF STATE

COUNTRY OF DESTINATION: ECUADOR

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by DAVID ORR

3. acting in the capacity of COUNTY CLERK, COOK COUNTY

4. bears the seal/stamp of STATE OF ILLINOIS

Certified

5. Chicago, Illinois

6. JANUARY 30, 2017

7. by the Secretary of State, State of Illinois.

8. No. C17MK10603

9. Seal/Stamp:

10. Signature:

Jesse White

JESSE WHITE
SECRETARY OF STATE
STATE OF ILLINOIS

SEAL OF THE STATE OF ILLINOIS
AUG. 26TH 1818

This Apostille only certifies the signature and the seal or stamp it bears. It does not certify content of the document for which it was issued.
THIS APOSTILLE IS NOT VALID WITHIN THE UNITED STATES OF AMERICA.

Printed on recycled paper. Printed by authority of the State of Illinois October 2016 — 10M — 1168.3

STATE OF ILLINOIS)
) SS
COOK COUNTY)

CERTIFICATE OF AUTHORITY

I, DAVID ORR, County Clerk of Cook County in the State of Illinois, certify that

SPENCER, SHENELLA F

the person named in the seal and signature on the attached document, is a Notary Public for the State of Illinois and was authorized to act as such at the time of the document's notarization.

To verify this Certificate of Authority for a Notarial Act, I have affixed my signature and seal of office this 30 day of January, 2017

David Orr

Cook County Clerk, State of Illinois

Maria Canales

Deputy

(iv) it ratifies and confirms and undertakes to ratify and confirm whatsoever the Attorney shall do or cause to be done in or by virtue of this Power of Attorney;

(v) any person, making or doing any payment or act, in good faith, in pursuance of this Power of Attorney shall not be liable in respect of the payment or act by reason that before the payment or act the Principal was insolvent or had revoked this Power of Attorney if the fact of such insolvency or revocation was not at the time of that payment or act known to the person making or doing the same.

Principal hereby ratifies that all that the Mandatary may validly perform, has done, or cause to be done, by virtue of this Power of Attorney, or may have validly done prior to the enforcement of this power of attorney for the purposes herewith.

IN VIEW OF THE ABOVE, this power of attorney has been duly signed in the date above mentioned.

By GREELEY AND HANSEN LLC

Andrew W. Richardson

Subscribed and sworn to before me this January 30, 2017.

Shenella F. Spencer
Notary Public

(iv) Ratifica y confirma cualquier acto que los Mandatarios hagan o causen en o por virtud de las atribuciones conferidas por este Poder;

(v) Ninguna persona que realice o haga cualquier pago o acto, de buena fe, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Poder será responsable con respecto al pago o acto por razón de que antes del pago o acto la Mandante haya estado en insolvencia o haya revocado este Poder si el hecho de tal insolvencia o revocación no fueran al momento del pago o acto conocidos por la persona que *realice o haga* el mismo.

La Mandante por medio del presente ratifica que todo lo que los Mandatarios hagan legítimamente, hayan hecho o motiven a hacerlo por virtud de este Poder o pueda haberlo hecho *legítimamente antes* de la *fecha* de este Poder para los propósitos aquí contemplados.

EN FE DE LO CUAL, este otorgamiento de Poder ha sido debidamente suscrito en la fecha mencionada al inicio.

Por GREELEY AND HANSEN LLC

Andrew W. Richardson

Suscrito y juramentado ante mí, en enero 30 de 2017.

Shenella F. Spencer
Notario Público

OFFICIAL SEAL
SHENELLA F SPENCER
NOTARY PUBLIC, STATE OF ILLINOIS
My Commission Expires 11/14/2018

OFFICIAL SEAL
SHENELLA F SPENCER
NOTARY PUBLIC, STATE OF ILLINOIS
My Commission Expires 11/14/2018

Notaría 32

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUI

DILIGENCIA Nº 2017-17-01-32-D .....

FACTURA Nº .....

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que la presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ..... foja (s) útil (es).-

Quito, ...

DRA. TAMARA CAMPUZANO
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
Notaría Suplente

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN ESCRITA POR LA ABOGADA ADRIANA LASSO PÉREZ CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL QUINCE GUIÓN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO ACTUALMENTE A MI CARGO. **EL PODER DE LA COMPAÑÍA GREELEY AND HANSEN LLC EN ESTADOS UNIDOS, CON SU RESPECTIVA CERTIFICACIÓN NOTARIAL Y APOSTILLA, JUNTO CON LA TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO.-** TODO LO CUAL CONSTA EN ONCE FOJAS ÚTILES Y CON ESTA FECHA.- QUITO, A OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

NOTARÍA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Tamara Campuzano
Notaria Suplente

SE PROTOCOLIZÓ ANTE MI, Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL **PODER DE LA COMPAÑÍA GREELEY AND HANSEN LLC EN ESTADOS UNIDOS, CON SU RESPECTIVA CERTIFICACIÓN NOTARIAL Y APOSTILLA, JUNTO CON LA TRADUCCIÓN AL IDIOMA CASTELLANO.-** DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

NOTARÍA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Tamara Campuzano
Notaria Suplente

NOTARIA 32
QUITO